



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)"*;
- Que** el número 6 del Artículo 11 de la Constitución de la República determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"*;
- Que** el número 6 del Artículo 11 de la Constitución de la República establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles interdependientes y de igual jerarquía"*;
- Que** el artículo 26 de la Norma Suprema señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que** el artículo 28 de la Norma Suprema prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. - Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. - El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. - La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.”;

- Que** el artículo 44 de la Constitución obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que** el artículo 85 de la Norma Suprema dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 266 de la Norma Suprema determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;
- Que** el artículo 341 de la Constitución establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)*”;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

- Que** el número 11 del artículo 347 de la Constitución, establece que el Estado debe garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que** el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, dispone: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que** la letra b) del artículo 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;
- Que** el artículo 85 del COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos las: *"(...) que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."*;
- Que** las letras a) y y) del artículo 87 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;

- Que** el artículo 219 del COOTAD, determina: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”;*
- Que** el artículo 322 del COOTAD, con relación a las decisiones legislativas, establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;*
- Que** la Disposición General Décima Octava del COOTAD, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talento humano”;*
- Que** las letras r., u. y ee. (Sic.) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de las obligaciones del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo en materia educativa, establecen que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...) u. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...) ee. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes (...)”;*
- Que** las letras e), i), m) y n) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: *“(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...)”*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo; (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...)"

- Que** la letra c) del artículo 15 de la LOEI señala que constituye una obligación de las y los estudiantes procurar la excelencia educativa y de mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones;
- Que** el artículo 53 de la LOEI Atención y educación de la primera infancia, determina: “*La atención y educación de la primera infancia articula elementos de educación y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud. (...)"*
- Que** el artículo 105 de la LOEI dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.*”;
- Que** los literales a) b) e i) del art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan entre los derechos de los estudiantes, respectivamente: “*a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”;
- Que** el literal a) del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia, define a la atención integral como: “*(...) las acciones orientadas al cumplimiento eficaz, eficiente, oportuno y permanente de los derechos de las niñas y los niños de la primera infancia en todos los ámbitos del desarrollo de niñas y niños, tales como salud, alimentación y nutrición, cuidado afectivo, educación inicial, recreación, seguridad, protección especial e identificación*”;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia señala: *“El Estado priorizará la asignación del presupuesto para primera infancia a nivel nacional y local; mismo que deberá reflejarse en el sistema del ente rector de las finanzas públicas, incluyendo en el clasificador de gasto para la igualdad, la variable de primera infancia sin alterar o incumplir con la normativa constitucional (...)*

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y metropolitanos deberán considerar dentro de la asignación presupuestaria dispuesta por la ley de la materia, la asignación obligatoria de un porcentaje específico para la implementación de los Planes de Acción Locales de primera infancia.”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de coordinar con las instituciones de educación superior para aportar con *“la construcción, mantenimiento y dotación de infraestructura, concesión de becas, ayudas económicas y entrega de recursos orientados a mejorar el funcionamiento y la calidad de la educación superior”*; atribución que reviste especial importancia para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto permite impulsar acciones concretas orientadas a ampliar la oferta educativa en el nivel superior, mejorar la equidad territorial y garantizar el acceso a la educación de jóvenes en situación de vulnerabilidad o históricamente excluidos, contribuyendo así al cierre de brechas sociales y al fortalecimiento del desarrollo humano y productivo en el territorio;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: (...) 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”*;

Que el artículo 552 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“La Secretaría encargada de la competencia de educación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación inicial de calidad basada en los siguientes*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia, en los Centros Municipales de Educación Inicial que atienden a la población infantil de tres (3) meses a cinco (5) años de edad”;

- Que** el artículo 950 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias”;*
- Que** el artículo 975 ibídem manda lo siguiente: *“La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 028-2024 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, se expide la Política Pública Metropolitana de Primera Infancia 2024 – 2034 que en su artículo 1 señala: *“Con el fin de lograr el desarrollo integral de calidad de las niñas y niños menores de cinco años del Distrito Metropolitano de Quito, se expide e institucionaliza la Política Pública Metropolitana de Primera Infancia 2024-2034 (...)"*;
- Que** mediante Resolución A 0011 de fecha 30 de agosto de 2013, se fusionaron los Colegios Municipales de Educación Regular Bellavista y Calderón, transformándose en la Unidad Educativa Municipal Calderón. Se modifica el número de estudiantes para la Unidad Educativa Calderón;
- Que** es necesario que la normativa para el otorgamiento de ayudas y becas se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos;
- Que** así como, prevea la existencia de becas e incentivos que permitan alcanzar los objetivos de reducir la deserción escolar y fomentar la permanencia del estudiante



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

en los centros educativos municipales, su desarrollo personal y el mejoramiento de su rendimiento escolar, así como también, la promoción del desarrollo integral de la primera infancia; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 87 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y artículos 67.48, 67.49. y 67.50. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para establecer el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos (ABI) para prevenir la deserción, fomentar el mejoramiento del rendimiento educativo y promover el desarrollo integral de la primera infancia.

Art. 1.- Sustitúyase el Título IV del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Título IV Del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos

Capítulo I Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos

Artículo 576. - Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos (ABI). - El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos es el conjunto organizado y articulado de entidades, órganos, principios, políticas, programas, procedimientos y recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, orientados a garantizar el derecho a la educación y un piso de protección social en condiciones de igualdad, equidad y justicia social.

El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos de este Título será parte del Sistema Metropolitano de Protección, Cuidados y Promoción Social.

Artículo 577. – Programas del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.
- El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos contempla, a su vez, tres programas:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

1. Programa de Ayudas: Con el propósito asegurar atención nutricional y fomentar el bienestar de la población, y en función del grado de vulnerabilidad social y económica, se entregarán ayudas a tres grupos poblacionales: (a) niñas y niños de cero a cinco años para asegurar su adecuada atención nutricional; (b) niñas, niños y adolescentes de seis a dieciocho años que son parte del subsistema metropolitano de educación y que enfrentan los efectos más perniciosos de la pobreza y la vulnerabilidad; y (c) ayudas de continuidad educativa a jóvenes de quince a veintinueve años de edad que estén cursando o vayan a cursar estudios de tercer nivel o que busquen cursos de formación y capacitación orientados a la empleabilidad que oferta o reconoce el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Programa de Becas: Con la finalidad de reconocer los méritos académicos, deportivos, artísticos o de innovación tecnológica o social, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará becas de excelencia conforme el presente Título.
3. Programa de Incentivos no monetarios: Con el propósito de promover el mejoramiento académico de estudiantes con bajo rendimiento, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará incentivos no monetarios.

Para la implementación de estos programas, las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos podrán desarrollar instrumentos o convenios con entidades públicas y/o privadas que garanticen los objetivos y la operatividad de los mismos, observando la normativa correspondiente.

Artículo 578. – Principios del Subsistema. - El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos se regirá por los principios de equidad, mérito, transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 579. - Entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. - Para la implementación del Subsistema Metropolitano de ayudas, becas e incentivos las entidades que lo conforman son:

- a) La Secretaría o entidad que se encargue de la educación, recreación y deporte.
- b) La Secretaría o entidad que se encargue de la inclusión social.
- c) La Secretaría o entidad que se encargue de la salud.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Artículo 580. - Política Metropolitana para la implementación del Subsistema. - Las entidades que conforman el Subsistema emitirán y actualizarán de manera conjunta la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. De considerarlo necesario, requerirán el apoyo de otras entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, generarán la metodología para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública que emitan.

Capítulo II De la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos

Artículo 581. -Finalidad. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas e incentivos no monetarios a personas naturales domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme el presente Título. En el caso de estudios de grado y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país.

Artículo 582. - Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, es la entidad técnica, dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, encargada de otorgar y administrar las ayudas, becas e incentivos no monetarios, de manera directa o en asociación con otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento.

Artículo 583. - Funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI. – La organización para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, será la siguiente:

- a.** Consejo Directivo: instancia de decisión, encargada de plantear lineamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;
- b.** Comité de Selección: instancia técnica encargada de analizar y validar la selección y asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

c. Dirección Ejecutiva: es la instancia técnica y administrativa encargada de administrar el Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos.

Artículo 584. - Conformación del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes del Concejo Metropolitano o sus delegados, que deberán ser miembros de las comisiones responsables en materia de educación y cultura; e, igualdad, género e inclusión, respectivamente.
- c. La Secretaria o Secretario de Inclusión Social o su delegada/o.
- d. La Secretaria o Secretario de Educación o su delegada/o.
- e. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, quien actuará como secretaria/o.

El Consejo Directivo se reunirá a petición del presidente o su delegado y se someterá a la legislación nacional que regule el funcionamiento de los cuerpos colegiados y a la reglamentación interna que expida el Consejo Directivo para su funcionamiento. En todos los casos, podrá instalarse el quórum reglamentario con la presencia de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su delegada/o tendrá voto dirimiente.

Artículo 585. - Deberes y atribuciones del Consejo Directivo. - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

1. Expedir el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo.
2. Por iniciativa propia o sobre la base del informe o propuestas remitidas por la Dirección Ejecutiva o las secretarías a cargo de la inclusión, salud, educación, recreación y deporte, resolver lo siguiente:
 - 2.1. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI con base en la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

- 2.2. Aprobar los reglamentos de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.
- 2.3. Emitir el procedimiento para el otorgamiento de ayudas, becas e incentivos.
- 2.4. Aprobar el Reglamento que determine y regule las ponderaciones y puntajes de uso generalizado, según la característica de la ayuda o beca, con los cuales se pueda calificar a los postulantes.
- 2.5. Resolver sobre los casos no previstos que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.
3. Conocer el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, así como el nivel de ejecución de dicho Plan; la propuesta de estructuración y disposición presupuestaria de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, elaborada con base a las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual inmediato anterior que termine.
4. Sobre la base de los informes de la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte, de la Secretaría responsable de la inclusión social y la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conocer y resolver sobre la aprobación de los cupos y cuantías anuales de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, dentro de los límites de los recursos presupuestarios.
5. Solventar dudas respecto de la aplicación de los Reglamentos Internos de la Unidad.
6. Dirimir todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza que regula a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y sus reglamentos.
7. Conocer los resultados de la gestión de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

Artículo 586. - Conformación del Comité de Selección: El Comité de Selección estará integrado por:

- a. La Secretaria o Secretario encargado de la inclusión social o su delegada/o.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

- b. La Secretaria o Secretario encargado de la educación o su delegada/o.
- c. La Directora Ejecutiva el Director Ejecutivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, quien actuará como Secretaria/o.

El Comité de Selección se reunirá cuando el Director Ejecutivo convoque a sesión, y se someterá a la legislación nacional que regule el funcionamiento de los cuerpos colegiados y a la reglamentación interna que expida el Consejo Directivo para su funcionamiento. En todos los casos bastará con la presencia de dos de sus miembros y de la mayoría simple para la toma de decisiones.

Artículo 587. - Deberes y atribuciones del Comité de Selección. - Son atribuciones del Comité de Selección de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, los siguientes:

- a) Sobre la base del informe preliminar de postulantes remitido por la Dirección Ejecutiva; proceder a conocer y resolver motivadamente sobre las postulaciones para beneficiarios de ayudas o becas.
- b) Aplicar, en el procedimiento de selección, las normas nacionales y metropolitanas, y los parámetros o criterios de selección, previamente definidos por las instancias competentes.
- c) Observar, en los procedimientos de selección, la normativa aplicable.
- d) Comunicar a la autoridad competente sobre las impugnaciones o apelaciones que se pudieran presentar.

Artículo 588. - De la Dirección Ejecutiva. – Las funciones de la Dirección Ejecutiva son:

- a. Elaborar las propuestas de reglamentos internos, para aprobación del Consejo Directivo.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad. Este Plan, deberá estar sustentado en el pleno cumplimiento a los objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.
- c. Elaborar el informe motivado de los postulantes o beneficiarios a ayudas, becas e incentivos que hubieren sido preseleccionados, el cual deberá incluir, entre otros



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

aspectos, la identificación de la o el postulante, el análisis técnico sustentado de las condiciones de exclusión social y/o vulnerabilidad, de las condiciones socio económicas o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico y otras variables, según corresponda. Los informes motivados que de conformidad con la normativa vigente requieran ser sometidos a conocimiento del Comité de Selección, serán remitidos para que realice la selección de los candidatos favorecidos con las ayudas, becas o incentivos.

Para el caso de entrega de ayudas, las mismas podrá gestionar la Dirección Ejecutiva a partir de los medios tecnológicos que gestione para el efecto, de lo cual deberá remitir el informe correspondiente al Consejo Directivo.

- d. Sobre la base del informe del Comité de Selección, elaborar y suscribir los contratos y/o cartas de compromiso que deberán firmar los beneficiarios/as de ayudas, becas e incentivos, cuando corresponda.
- e. Analizar y remitir a la instancia correspondiente los informes sobre los casos no previstos en la normativa que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o incentivos.
- f. Aplicar los procedimientos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control ulterior de la totalidad de los beneficiarios de ayudas, becas e incentivos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas, cuando corresponda.
- g. Recibir y custodiar la totalidad de la documentación perteneciente a los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios.
- h. Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios o beneficiarias del Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos.
- i. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades implementadas en la ejecución de ayudas, becas e incentivos.

Artículo 589. - Objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - Son objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

- a) Administrar y aplicar el Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos educativos no monetarios.
- b) Desarrollar capacidades y generar oportunidades en las personas a través del acceso a ayudas, becas e incentivos.
- c) Promover estrategias de acción afirmativa que sean definidas por las Secretarías competentes en materia de inclusión y educación, dirigidas a personas en situación de exclusión, vulnerabilidad, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo, que promocionen el libre y equitativo acceso de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito a la educación, como un mecanismo de inclusión social y de desactivación de los ciclos de transmisión intergeneracional de la desigualdad.
- d) Fomentar la diversidad y garantizar, en igualdad de condiciones, la postulación o aplicación de ayudas, becas e incentivos.
- e) Elaborar los informes motivados para la toma de decisiones para la aplicación de ayudas, becas e incentivos.
- f) Desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación del presente título.

Artículo 590. - De las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas e incentivos, según corresponda, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico o personas que acrediten excelencia académica, deportiva, artística, innovación tecnológica o social, para aplicar al fondo correspondiente.
- b) Promocionar las condiciones y requisitos para acceder a ayudas, becas e incentivos, mediante estrategias comunicacionales dirigidas a los distintos grupos poblacionales, tanto en las zonas urbanas como rurales, para lo cual se coordinará



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

con la Secretaría responsable de la coordinación territorial, gobernabilidad y participación y la Secretaría responsable de la comunicación.

- c) Realizar las convocatorias a concurso público y abierto, en los casos que corresponda conforme a la normativa correspondiente, al menos con tres meses de antelación al inicio de cada semestre o ciclo educativo, para que se realicen las postulaciones a los programas de ayudas y becas. La Secretaría competente en materia de comunicación, difundirá las convocatorias de acuerdo con un plan acordado entre las Secretarías competentes en materia de inclusión social y educación.
- d) Coordinar y ejecutar los procedimientos pertinentes que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas con el otorgamiento de una ayuda, beca o incentivo, con base a los criterios ponderados en el reglamento correspondiente y de conformidad con la normativa aplicable. Los criterios a ser considerados serán:
 - d.1. Condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, en las que se considerará el riesgo de abandono o deserción escolar y el bajo rendimiento académico.
 - d.2. Condiciones socioeconómicas.
 - d.3. Desempeño académico, deportivo o artístico.
 - d.4. Aporte a la innovación tecnológica o social.
- e) Remitir al Concejo Metropolitano, en el mes de diciembre de cada año y/o cuando este lo requiera, el informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y el manejo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.
- f) Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones públicas, privadas y/u organismos nacionales e internacionales, que sean o pudieran ser asociados con la actividad de la Unidad, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional, para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
- g) Proponer y aplicar la forma de entrega de las ayudas, becas e incentivos.
- h) Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa nacional y metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.

Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeros, de naturaleza pública o particular sin fines de lucro, así como también, con instituciones de educación superior (IES) públicas o particulares. Para el caso de las IES, se priorizarán aquellas cuyo consejo de regentes esté integrado mayoritariamente por representantes o delegados designados formalmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. También se considerarán aquellas cuya creación haya sido promovida directamente por entidades adscritas o constituidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 591. - De la Aplicación de los criterios de ponderación. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, aplicará los criterios ponderación según corresponda, de la siguiente forma:

En el caso de ayudas, éstas serán asignadas siguiendo el criterio de condición de vulnerabilidad social y económica. Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, el Comité de Selección durante el procedimiento, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión, vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, conforme la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e incentivos, para lo cual, se contará, además, con el informe emitido por la institución educativa al que se incorporará, de ser el caso, los años de abandono escolar y si se encuentra en proceso de reinserción escolar.

La reinserción escolar se considerará como parte de las condiciones de vulnerabilidad a ser ponderadas para el acceso de las ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.

Para el análisis de las condiciones socio económicas, se contará con los informes socio económicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

En el caso del programa becas, éstas se asignarán siguiendo el criterio de mérito, sea este académico, deportivo, artístico o de innovación tecnológica y social. El análisis del



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados, los cuales se encontrarán detallados en la política para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos correspondiente. En este análisis se deberá considerar el mejoramiento del rendimiento escolar, así como el desempeño académico destacado en campos relacionados con la innovación tecnológica y social.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido.

Artículo 592. - Recursos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - Son recursos financieros de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas e Incentivos:

- a. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Las erogaciones que entregaren las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación.
- c. Herencias, legados, donaciones o aportaciones de diversas entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d. Otros fondos que se crearen para este efecto.

Artículo 593. - Los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos constarán dentro del presupuesto de la Secretaría a cargo de la inclusión social y se destinarán para el cumplimiento de sus funciones, planes y objetivos. El Concejo Metropolitano de Quito hará constar anualmente en el presupuesto los recursos para la ejecución del presente Título.

Artículo 594. - Del procedimiento de selección. - Las personas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito deberán someterse al procedimiento de selección público y abierto, conforme el presente Título. Para el caso de ayudas e incentivos que por su naturaleza no requieran del procedimiento de selección público y abierto, se deberá proceder conforme el presente Título y los instrumentos que se generen para el efecto.

La política para la aplicación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos contemplarán los criterios para la ponderación para la aplicación de ayudas, becas e incentivos.

Capítulo III



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Ayudas, Becas e Incentivos

Sección I Generalidades

Artículo 595. - Definiciones. - Para la aplicación del presente Título, entiéndase:

- a) **Ayuda:** Es el monto no reembolsable otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, destinado a apoyar el acceso, permanencia o continuidad en procesos educativos y/o para el desarrollo de la primera infancia. Su objetivo es atender situaciones de vulnerabilidad económica o social que puedan afectar el ejercicio efectivo del derecho a la educación o el desarrollo infantil, de acuerdo con los criterios definidos en la normativa y política del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.
- b) **Becas:** Es el monto no reembolsable concedido para financiar total o parcialmente el proceso de formación académica, profesional y/o empresarial en el país o en el exterior, cuando se cumplan las condiciones para su otorgamiento. Las becas se definirán en función al fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando el becario o la becaria, según su grupo poblacional, nivel educativo y riesgo de abandono escolar. Toda beca conlleva, para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios en cualquiera de sus modalidades para el cual ha sido becado en una institución educativa acreditada por la instancia legal correspondiente. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la beca deberá ser reembolsada a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en su totalidad, de manera inmediata.
- c) **Incentivos:** Es el estímulo no monetario que se entrega una vez al año, a un estudiante que requiere mejorar su rendimiento escolar o que se encuentra en riesgo de deserción o abandono. Este incentivo está dirigido a estudiantes de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono. Los incentivos podrán ser individuales o grupales.
- d) **Reinserción Escolar:** Son aquellas acciones cuyo propósito es asegurar la continuidad de las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por situaciones de diversas índole pedagógico, psicológico, socioeconómico, familiar



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

y/o un determinado contexto, hayan vivido procesos de exclusión escolar y se encuentren fuera del sistema educacional.

- e) **Componentes tecnológicos:** Es el conjunto de elementos tecnológicos destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet, datos y similares.
- f) **Educación Regular:** Entiéndanse por educación regular a la educación formal de niñas, niños y adolescentes conforme la normativa aplicable.

Artículo 596. - Acceso a las ayudas, becas e incentivos.- Se privilegiará el acceso a las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono, otro tipo de riesgo o exclusión estructural e histórica, en sus distintos niveles de educación, sin determinación de edad, ni procedencia académica, y en al menos un 30% a personas residentes en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, así como a estudiantes que se destaquen en el campo de la innovación tecnológica y social; siempre que existan los recursos administrativos y financieros para tal efecto.

Respecto de las ayudas, becas e incentivos que se entreguen a población en situación de vulnerabilidad, riesgo o por condición socioeconómica, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, mediante resolución motivada, valorará, en casos excepcionales, la pertinencia de la restitución de los valores desembolsados en el caso de que los beneficiarios no cumplan con las condiciones para entregar o mantener la ayuda, beca o incentivo, cuya decisión será tomada considerando la justificación por parte del beneficiario. En lo concerniente a Ayudas Complementarias, en ningún caso éstas serán reembolsables. Los criterios de vulnerabilidad serán definidos en la política que las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Sección II Del Programa de Ayudas

Artículo 597. – Tipos de Ayuda. – El programa de ayudas que entregará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito está conformado por:

- a. **Ayuda Municipalidad de Quito:** Esta ayuda se otorgará a los estudiantes de todos los centros de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal, que tengan escasos recursos económicos, que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria o



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o riesgo. Para el efecto, se requerirá que el o la estudiante haya superado la evaluación para la aprobación del nivel de educación y cuenten con el certificado de promoción debidamente legalizado; así como también, el informe socio económico individual.

La cuantía de esta ayuda será de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la ayuda.

La Ayuda Municipalidad de Quito se otorgará cada año a al menos ciento cincuenta estudiantes, pudiendo ampliarse este número de conformidad a la disponibilidad de fondos del ejercicio fiscal y cumplimiento de los criterios de selección que estarán basados en el análisis de las condiciones socioeconómicas, de vulnerabilidad, necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, así como también, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal referente al acceso a las instituciones educativas municipales y al Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Cada institución educativa, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, según la metodología y la normativa interna que establezca la entidad a cargo de la educación, la cual centralizará y gestionará una base de datos única sobre los indicadores y estado de vulnerabilidad de los estudiantes de todo el Subsistema Metropolitano de Educación Municipal.

Para el caso de la Ayuda Municipalidad Quito, la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte seleccionará los beneficiarios con base en la política que dicten los componentes del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

La entidad competente en materia de educación, de forma anual, definirá el número de estudiantes que se encuentren en estado de vulnerabilidad. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, en función de la disponibilidad de recursos fiscales, otorgará las ayudas, becas e incentivos. Los criterios para la definición de vulnerabilidad serán acordados en conjunto con la secretaría a cargo de la inclusión social. Un porcentaje de ayudas podrá destinarse a la adquisición de componentes tecnológicos.

b. Ayuda Complementaria: Es el monto no reembolsable que se otorga a las familias con niñas y niños de 0 – 5 años, para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, con el fin de asegurar la salud, nutrición, cuidado y atención en los servicios municipales, sin perjuicio de que las niñas y niños ya reciban alimentación como parte de los servicios de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

desarrollo infantil o los servicios de educación. Esta ayuda complementaria podrá ser recibida durante los meses o años que el niño o la niña permanezca en el servicio municipal.

Las ayudas complementarias podrán materializarse en asistencias alimentarias, las cuales se concederán de acuerdo con la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos que emitan de manera conjunta las entidades a cargo de la educación, salud e inclusión.

El monto anual de la asistencia alimentaria, excluidos los costos de operación, será de hasta el 65% de un salario básico unificado del trabajador en general. Este monto será prorrateado mensualmente conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Para su implementación, las entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado a cargo de la prestación de servicios sociales y la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte remitirán a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos el listado de los beneficiarios con la documentación necesaria para materializar la implementación de la ayuda. El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Becas e Incentivos normará el procedimiento para la selección de los beneficiarios de las ayudas en general.

Para el caso del otorgamiento de las ayudas complementarias, se considerarán, obligatorios los informes emitidos por las secretarías competentes en materia de educación, recreación y deporte; y de la Unidad Patronato Municipal San José. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos revisará la información y remitirá a la entidad a cargo de las finanzas metropolitanas, con la finalidad de que se materialice la ayuda. La Secretaría de Inclusión Social vigilará la correcta implementación de la presente ayuda.

c. Ayuda de continuidad educativa. Son las ayudas destinadas a jóvenes de 15 a 29 años que vayan a cursar o estén cursando estudios de tercer nivel o requieran cursos de formación orientados a la empleabilidad que oferta o reconoce el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante convenio. Un porcentaje de ayudas podrá destinarse a la adquisición de componentes tecnológicos. Las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de la Ayuda de Continuidad Educativa se definirán en la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. Del monto total de ayudas, un porcentaje significativo se destinará prioritariamente a estudios en instituciones



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

de educación superior cuyo cuerpo directivo esté integrado por representantes o delegados formalmente designados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección III Del Programa de Becas

Artículo 598. – Tipos de Becas. – El Concejo Metropolitano de Quito concederá el siguiente programa de becas, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente, a los alumnos de los Centros Educativos Municipales, que estén en funcionamiento o que fueren creados en lo posterior, luego de verificar que los estudiantes cumplen con los criterios de excelencia académica y/o deportiva, señalada por el aprovechamiento escolar, por la calidad estudiantil y/o deportiva, indicada por la evaluación y seguimiento en comportamiento, colaboración, participación en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales, dentro y fuera de los centros educativos.

a. Beca Alfredo Pareja Diezcanseco: El Concejo Metropolitano de Quito concederá la beca, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente en materia de educación y cultura, a los estudiantes que han sido declarados como abanderados y escoltas de cada centro educativo de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación definida en este Código; para su aplicación se requiere el acta de proclamación de abanderados y escoltas.

El número de estudiantes de cada establecimiento educativo para la Beca Alfredo Pareja Diezcanseco, es el siguiente:

Beca Alfredo Pareja Diezcanseco	
Centros Educativos Municipales	No. alumnos Becarios
Julio E. Moreno Espinosa	9
San Francisco de Quito	9
Oswaldo Lombeyda	9
Quitumbe	9
Fernández Madrid	9
Antonio José de Sucre	9
Eugenio Espejo	9
Sebastián de Benalcázar	9
Milenio Bicentenario	9
José Ricardo Chiriboga	9



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Humberto Mata Martínez	9
Calderón	9
Rafael Alvarado	9
Alfredo Pérez Guerrero	9
Juan Wisneth	9
Manuel Cabeza de Vaca	9
Julio Moreno Peñaherrera	9
Pedro Pablo Traversari	9
Cotocollao	9
Nueve de Octubre	9
Total	180

En el caso de que se creen nuevos centros educativos, se entregarán nueve (9) becas adicionales por cada centro educativo.

La cuantía de esta beca será de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el órgano competente.

b. Beca Luis Calderón Gallardo: El Concejo Metropolitano de Quito concederá la beca, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente en materia de deporte, a los mejores deportistas de cada uno de los centros educativos de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal. Se requiere el informe favorable de la Comisión competente en materia de deportes,. Dicho informe incluirá la disciplina deportiva en la cual se destaca cada estudiante, así como los logros obtenidos.

La Beca Luis Calderón Gallardo se otorgará a cuatro (4) estudiantes de cada una de las Instituciones Educativas Municipales que cuenten con más de quinientos (500) alumnos matriculados y a dos (2) estudiantes en aquellas Instituciones Educativas que cuenten menos de quinientos (500) alumnos matriculados.

El número actual de estudiantes de cada establecimiento educativo para la Beca Luis Calderón Gallardo, es el siguiente:

Beca Luis Calderón Gallardo	
Centros Educativos Municipales	No. alumnos Becarios
Julio E. Moreno Espinosa	4



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

San Francisco de Quito	4
Oswaldo Lombeyda	4
Quitumbe	4
Fernández Madrid	4
Antonio José de Sucre	4
Eugenio Espejo	4
Sebastián de Benalcázar	4
Milenio Bicentenario	4
José Ricardo Chiriboga	2
Humberto Mata Martínez	2
Calderón	4
Rafael Alvarado	2
Alfredo Pérez Guerrero	2
Juan Wisneth	2
Manuel Cabeza de Vaca	2
Julio Moreno Peñaherrera	2
Pedro Pablo Traversari	2
Cotocollao	2
Nueve de Octubre	2
Total	60

La cuantía de esta beca será de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el órgano competente.

Artículo 599. - Trámite para el otorgamiento de becas.- Para el caso de la Beca Alfredo Pareja Diezcanseco y la Beca Luis Calderón Gallardo, los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, para la consolidación y validación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y entrega de la información a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión competente a cargo del trámite de cada beca, instancia que, hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Inmediatamente de que la Secretaría General del Concejo Metropolitano notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos remitirá y solicitará a la Dirección Metropolitana Financiera el pago del importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las mismas.

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de la Dirección Metropolitana Financiera.

Artículo 600. - Control de los becarios. - Los rectores y directores de los establecimientos educativos en los que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar hasta finalizar el período del año lectivo, por escrito a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios, con la finalidad de dar seguimiento a la implementación de la beca otorgada.

Artículo 600.1. - Prohibición de gozar de más de una beca. - En todo caso un alumno podrá beneficiarse de una sola beca durante el año lectivo.

Sección IV Del Programa de Incentivos no Monetarios

Artículo 600.2. – Generalidades. - Podrán ser beneficiarios del programa de incentivos educativos no monetarios cualquier estudiante de los establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, individualmente calificado.

El estudiante o grupo de estudiantes, que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la política expedida por las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos, podrá acceder a los incentivos educativos no monetarios.

Para el caso de incentivos educativos no monetarios que se otorguen de manera independiente a una ayuda o beca económica, la identificación del número de beneficiarios que cumplen con el perfil, será propuesto por la Secretaría a cargo de la educación, deporte y recreación. La gestión para el acceso a dichos incentivos, se realizará en coordinación con



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos y las entidades correspondientes.

Todo incentivo conlleva para quien lo obtiene el compromiso de mejorar su rendimiento, permanecer y culminar el período académico.

Artículo 600.3. - Formas de Incentivos. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con otras entidades del GADMQ, podrá aplicar, entre otros, los siguientes incentivos educativos no monetarios:

- a. Entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al procedimiento que la Secretaría a cargo de la movilidad, expida para tal efecto, para lo cual, se crearán los usuarios de la “cuenta ciudad” que correspondan.
- b. Entrega de entradas a los diferentes museos de la Fundación Museos de la Ciudad, así como, participación en las distintas actividades previstas por la misma, en coordinación con la Secretaría a cargo de la cultura y la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte.
- c. Entrega de entradas a espectáculos públicos organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. Entrega de entradas a balnearios municipales, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y las administraciones zonales correspondientes.
- e. Participación en eventos de capacitación en materias ambientales, de inserción social, artísticas, culturales y/o musicales, danza, gastronomía, deportivas, etc., organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas.
- f. Realización de pasantías o prácticas en los órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas u otras entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los requisitos, lineamientos institucionales y de conformidad con la normativa establecida para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

- g. Otros incentivos educativos no monetarios de similar naturaleza, que serán determinados en la política que las entidades emitan para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. Se podrá entregar uno o un grupo de incentivos educativos no monetarios, de acuerdo a las condiciones, estado o situación que presente el estudiante.
- h. La Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte determinará el número máximo de beneficiarios anuales de los incentivos educativos no monetarios, en cada una de sus formas, en coordinación con las demás instancias municipales que deban intervenir en el procedimiento.
- i. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en coordinación con la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito diseñarán e implementarán las estrategias de incentivos educativos no monetarios que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 600.4. - Del seguimiento y evaluación. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con la Secretaría a cargo de la Educación, Recreación y Deporte, realizarán el correspondiente seguimiento al beneficiario de los incentivos educativos no monetarios que sean otorgados.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte elaborarán anualmente los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos necesarios para efectuar dicha evaluación.

De igual forma, Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, evaluarán los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, sobre la base de los indicadores, metas u objetivos necesarios definidos en la planificación anual; y, presentarán al Concejo Metropolitano, a través de la Comisión de Educación y Cultura, a la finalización del año lectivo, un informe conjunto que contenga los resultados de dicha evaluación.

Artículo 600.5. - De la fuente de financiamiento de los incentivos educativos no monetarios. - El otorgamiento de los incentivos educativos no monetarios, cuando los



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

mismos generen erogación de recursos para las instancias y dependencias municipales relacionadas, se los realizará con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos o a cargo de las entidades que prestan de forma directa el incentivo, dentro de los programas y proyectos incluidos en el presupuesto de la Secretaría a la que pertenezca.

También podrá finanziarse el otorgamiento de incentivos educativos no monetarios con los recursos que sean producto de donaciones o que se reciban a título gratuito de organismos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, previa la suscripción de los convenios correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Antes, durante o después del otorgamiento de ayudas, becas o incentivos, la secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte, Secretaría de Salud y otras entidades municipales competentes en salud mental, otorgará el apoyo psicológico al estudiante y a su familia, en caso de así requerirlo, con el objetivo de coadyuvar a combatir las causas exclusión social y/o vulnerabilidad, situación de riesgo, prevenir el abandono escolar, promover el mejoramiento del desempeño académico y otras variables que motivan el otorgamiento de las ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.

Segunda. - La secretaría metropolitana competente en materia de educación, recreación y deporte promoverá la suscripción de convenios con centros de educación superior, a nivel nacional e internacional, con el fin de identificar oportunidades de formación con acceso a becas y otros tipos de incentivos a los estudiantes del Sistema Metropolitano de Educación que destaque en materia de innovación.

Tercera. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a la Secretaría responsable de la Inclusión Social, a la Secretaría de Salud, a la Unidad Patronato Municipal San José y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.

Cuarta. - La Comisión de Codificación del Concejo Metropolitano de Quito se encargará de realizar la propuesta de codificación de la presente Ordenanza para su incorporación al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposiciones Transitorias



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Primera. – La Secretaría de Inclusión Social; la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; y, la Secretaría de Salud, emitirán de manera conjunta dentro del término de ciento noventa (190) días la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Segunda. - El Consejo Directivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, una vez que se haya emitido la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos, expedirá dentro del término de noventa (90) días el reglamento en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la entrega de las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios descritos en la presente Ordenanza.

Tercera. - En el término de ciento veinte (120) días, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos técnicos sobre el contenido nutricional de las asistencias alimentarias y las directrices para su aplicación.

Cuarta. - El otorgamiento de ayudas complementarias e incentivos educativos no monetarios, entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento que expida el Consejo Directivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos. Éstas se otorgarán con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, que estarán incluidos en el Presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social o con base en los presupuestos de las entidades involucradas. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, incorporará anualmente en su planificación operativa los recursos destinados al otorgamiento de las ayudas complementarias e incentivos educativos no monetarios.

Quinta. - En el término de ciento veinte (120) días, la Administración General del MDMQ asignará los recursos de personal y presupuestarios necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos que reemplaza a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC.

Sexta. – En el término de ciento veinte (120) días, la Secretaría de Inclusión Social coordinará con la Secretaría General de Planificación los cambios de estructura programática y su creación, así como, la asignación de recursos adicionales de gastos de inversión que se requiera para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos que reemplaza a la "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC).



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Séptima. - La Secretaría de Movilidad, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, expedirá el procedimiento correspondiente para la entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito descritos en la presente ordenanza, en coordinación con los demás organismos, entidades y/o empresas públicas municipales.

Octava- En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se implementarán los procedimientos administrativos, técnicos presupuestarios correspondientes para el pleno funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, en los términos de la presente ordenanza.

Novena. - Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

Décima. – Dentro del término de ciento noventa (190) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Inclusión Social propondrá la reforma en las resoluciones administrativas que se refieran a la estructura del GADMQ, así como al Estatuto Orgánico.

Décimo primera. - El personal, recursos y bienes de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Créditos ABC pasarán a formar parte de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas e Incentivos.

Décimo segunda. – La Secretaría de Inclusión Social en coordinación con las entidades competentes del GADMQ se encargará de elaborar las propuestas normativas para viabilizar el Sistema Metropolitano de Protección, Cuidados y Promoción Social.

Disposición Reformatoria:

Única. – Sustitúyase en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el término “Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC” por: “Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI”.

Disposición Final:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 84 ordinaria de 10 de septiembre de 2024 (primer debate); y, No. 153 extraordinaria de 26 de agosto de 2025 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de agosto de 2025.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de agosto de 2025.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO